

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE MALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Marzo de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 204.

Penetrado el Gobierno de S. M. de la utilidad de la Revista de los Juzgados de Paz, no solo para estos sino tambien para los Alcaldes, la distinguió con la recomendacion contenida en la siguiente Real orden, circulada á los Gobernadores de las provincias en 30 de Abril de 1864:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende la suscripcion á la Revista de los Juzgados de Paz, que publican en esta córte D. Marcos Cubillo de Mesa y don José Ahumada y Centurion, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en su adquisicion, les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales.»

En su consecuencia he dispuesto la insercion de la anterior Real orden en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de la misma á quien la publicacion interesa.

Valladolid 23 de Febrero de 1866.

—José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 210.

Negociado 5.º—Quintas.

El número de mozos sorteados en la quinta del año anterior es el que, segun la Ley de 30 de Enero de 1856, ha de servir de base para señalar el cupo con que ha de contribuir esta provincia en el reemplazo ordinario del año actual; deduciéndose de aquel los fallecidos, los indebidamente comprendidos en el sorteo y los exceptuados del servicio en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 de la citada Ley. Reunidos todos los datos necesarios para que aquella operacion pueda hacerse con la exactitud y legalidad debidas y en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, he formado el estado general que se inserta á continuacion con el fin de que tanto los Ayuntamientos de esta provincia como las personas interesadas en el referido reemplazo del año actual y en los dos inmediatos anteriores que se crean agraviados ó que tengan que reclamar contra la exactitud de los datos que comprende dicho estado, puedan solicitar su rectificacion á este Gobierno, documentando su peticion dentro del término de ocho dias á contar desde la fecha de esta circular, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Valladolid 1.º de Marzo de 1866.

—José Gallostra.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Sorteo de 1865 para el reemplazo del ejército activo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en la quinta de 1865, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la Ley de quintas vigente.

#### Partido de Medina del Campo.

PUBBLOS.

	Número de los mozos sorteados en Abril de 1865, segun el acta remitida al Gobierno.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, segun el art. 75 de la Ley.	Número total de mozos, hechas las deducciones del artículo 18 de la Ley.
Bobadilla del campo (1)	4	»	»	4
Brahojos de Medina.	2	»	»	2
Campillo (El)	6	»	»	6
Cárpio.	7	»	»	7
Cervillego de la Cruz.	1	»	»	1
Fuente el Sol.	3	»	»	3
Gomeznarro.	3	»	»	3
Lomoviejo.	7	»	»	7
Medina del Campo.	34	1	1	32
Moraleja de las panaderas.	2	»	»	2
Pozal de gallinas.	2	»	»	2
Rodilana.	7	»	»	7
Rubí de bracamonte.	3	»	»	3
Rueda.	43	»	»	43
San Vicente del palacio.	6	»	1	5
Seca (La).	30	»	»	30

Serrada.	13	»	»	13
Velascálvaro.	1	»	»	1
Villanueva de Duero.	5	»	»	5
Villanueva de las torres.	3	»	»	3
Villaverde.	2	»	»	2
<hr/>				
	184	1	2	181

(1) Segun el estado no aparecen más de tres mozos.

### Partido de Medina de Rioseco.

Berrueces.	8	»	»	8
Cabrerros del Monte.	8	»	»	8
Castromonte.	13	»	»	13
Medina de Rioseco.	43	»	»	43
Montealegre.	11	»	»	11
Moral de la Reina.	3	»	»	3
Morales de Campos.	2	»	»	2
Mudarra (La).	3	»	»	3
Palacios de Campos.	10	»	»	10
Palazuelo de vedija.	13	1	»	12
Pozuelo de la orden.	5	»	»	5
Santa Eufemia.	6	»	»	6
Tamariz.	»	»	»	»
Tordehumos.	20	»	»	20
Valdenebro.	7	»	»	7
Valverde de Campos.	11	»	»	11
Villabragima.	21	»	»	21
Villaesper.	2	»	»	2
Villafrechós.	18	»	»	18
Villagarcía de Campos.	11	»	»	11
Villalba del Alcor.	14	»	»	14
Villanuriel de Campos.	7	»	»	7
Villanueva de San Mancio (1).	»	»	»	»
<hr/>				
	236	1	»	235

(1) Un mozo competido y resuelta la competencia en favor de otro pueblo.

### Partido de la Mota del Marqués.

Adalia.	2	»	»	2
Almaráz.	2	»	»	2
Barruelo.	3	»	»	3
Benafarces.	4	»	»	4
Casasola de Arion.	11	»	»	11
Castromembibre.	3	»	»	3
Gallegos.	3	»	»	3
Mota del Marqués.	14	»	»	14
Peñaflor.	11	»	»	11
Pobladura de Sotiedra.	2	»	»	2
San Cebrian de Mazote.	5	»	»	5
San Pedro de Latarce.	13	»	»	13
San Pelayo.	2	»	»	2
San Salvador.	2	»	»	2
Tiedra.	33	»	1	32
Torreçilla de la torre.	1	»	»	1
Torrelobaton.	17	»	»	17
Urueña.	10	»	»	10
Vega de Valdetrongo.	3	»	»	3
Villabarba.	11	»	»	11
Villanueva de los Caballeros.	9	»	1	8
Villardefrades.	12	»	»	12
Villaseñor.	2	»	»	2
Villavellid.	7	»	»	7
<hr/>				
	182	»	2	180

### Partido de la Nava del Rey.

Alaejos.	44	»	»	44
Castrejon.	9	»	»	9
Castroño.	29	»	»	29
Fresno el Viejo.	15	»	»	15
Nava del Rey (La).	40	»	1	39
Pollos.	15	»	»	15
Siete Iglesias.	20	1	»	19
Torreçilla de la orden.	25	»	»	25
Villafranca de Duero.	6	»	»	6
<hr/>				
	203	1	1	201

### Partido de Olmedo.

Aguasal.	»	»	»	»
Alcazarén.	17	»	»	17
Aldea de San Miguel.	6	»	»	6
Aldeamayor.	11	»	»	11
Almenara.	1	»	»	1
Ataquines.	10	»	»	10
Bocigas.	5	»	»	5
Boecillo.	1	»	»	1
Campredondo.	6	»	»	6
Cogeces de Iscar.	2	»	1	1
Fuente Olmedo.	3	»	»	3
Hornillos.	4	»	»	4
Isca.	18	»	»	18
Llano de Olmedo.	»	»	»	»
Matapozuelos.	13	»	»	13
Mejeces.	5	»	»	5
Mojados.	18	»	»	18
Muriel.	7	»	»	7
Olmedo.	22	»	»	22
Parrilla (La).	7	»	»	7
Pedraja (La).	7	»	»	7
Pedrajas de San Esteban.	16	»	1	15
Portillo y su arrabal.	18	»	»	18
Pozaldéz.	19	»	1	18
Puras.	1	»	»	1
Ramiro.	»	»	»	»
Salvador.	1	»	»	1
San Miguel del Arroyo.	11	»	»	11
San Pablo de la Moraleja.	3	»	»	3
Valdestillas.	2	»	»	2
Ventosa de la Cuesta.	6	»	»	6
Viana de Cega.	2	»	»	2
Villalva de Adaja.	»	»	»	»
Zarza (La).	2	»	1	1
<hr/>				
	244	»	4	240

### Partido de Peñafiel.

Balabon.	5	»	»	5
Pocos.	2	»	»	2
Campaspero.	11	»	»	11
Canalejas de Peñafiel.	6	»	»	6
Castrillo de Duero.	4	»	»	4
Cojeces del Monte.	10	»	»	10
Corrales de Duero.	3	»	»	3
Curiel.	7	»	»	7
Fompedraza.	4	»	1	3
Langayo.	8	»	»	8
Manzanillo.	3	»	»	3
Montemayor.	14	»	»	14
Olmos de Peñafiel.	2	»	»	2
Padilla de Duero.	4	»	»	4
Peñafiel.	33	»	»	33
Pesquera.	8	»	»	8
Piñel de Abajo.	7	»	»	7
Piñel de arriba.	3	»	»	3
Quintanilla de abajo.	10	»	»	10
Quintanilla de arriba.	8	»	»	8
Rábano.	5	»	»	5
Roturas.	1	»	»	1
San Llorente.	4	»	»	4
Santibañez de Valcorba.	2	»	»	2
Sardon.	5	»	»	5
Torre de Peñafiel.	6	»	»	6
Torrescárcela.	7	»	»	7
Valbuena de Duero.	9	»	»	9
Valdearcos.	3	1	»	2
Viloria.	3	»	»	3
<hr/>				
	197	1	1	195

### Partido de Trodesillas.

Bamba.	11	»	»	11
Bercerro.	13	»	»	13
Berceruelo.	1	»	»	1
Castródeza.	6	»	»	6
Marzales.	3	»	»	3
Matilla de los Caños.	»	»	»	»
Pedrosa del Rey.	7	»	»	7
San Miguel del Pino.	1	»	»	1

San Roman de la Hornija.	9	9
Tordesillas.	31	31
Torrecilla de la Abadesa.	7	7
Velilla.	2	2
Velliza.	11	11
Villan de Tordesillas.	3	3
Villalar.	5	5
Villavieja.	7	7
<b>Total</b>	<b>117</b>	<b>117</b>

Partido de Valoria la Buena.

Amusquillo.	2	2
Cabezón.	10	9
Canillas.	8	8
Castrillo-tejeriego.	5	5
Castro nuevo.	5	5
Castroverde de Cerrato.	4	4
Cigales.	16	16
Corcos.	11	11
Cubillas de Santa Marta.	7	7
Encinas de Esgueva.	5	5
Esguevillas.	14	14
Fombellida.	15	15
Mucientes.	13	13
Olivares.	12	12
Olmos de Esgueva.	2	2
Piña de Esgueva.	2	2
Quintanilla de Trigueros.	12	11
San Martín de Valvení.	4	4
Torrefombellida.	5	5
Trigueros.	10	10
Valoria la Buena.	13	13
Villavaquerin.	7	7
Villaco.	7	7
Villafuerte.	3	3
Villanueva de los Infantes.	1	1
Villarmentero.	1	1
<b>Total</b>	<b>193</b>	<b>191</b>

Partido de Valladolid.

Arroyo.	3	3
Ciguñuela.	7	7
Cistérniga.	6	6
Fuensajadaña.	5	5
Geria.	4	4
Laguna de Duero.	8	6
Puenteduro.	4	4
Renedo.	9	9
Robladillo.	4	3
Santovenia.	6	6
Simancas.	9	9
Traspinedo.	8	8
Tudela de Duero.	25	23
Valladolid.	344	337
Villabañez.	5	5
Villanubla.	13	13
Zaratan.	14	14
<b>Total</b>	<b>474</b>	<b>452</b>

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.	10	10
Barcial de la Loma.	8	8
Becilla de Valderaduey.	16	16
Bolaños de Campos.	6	6
Bustillo de Chaves.	4	4
Cabezón de Valderaduey.	2	2
Castrobol.	2	2
Castroponce de Valderaduey.	3	2
Ceinos de Campos.	7	7
Cuenca de Campos.	19	19
Fontihoyuelo.	4	4
Gatón de Campos.	7	7
Herrín de Campos.	13	13
Mayorga.	27	26
Melgar de abajo.	4	4
Melgar de arriba.	12	12
Monasterio de Vega.	2	2
Quintanilla del Molar.	2	2
Roales.	13	13
Saelicos de Mayorga.	8	8

Santervás de Campos.	10	10
Union (La).	5	5
Urones de Castroponce.	5	5
Valdunquillo.	9	9
Vega de Rioponce.	4	4
Villabaruz.	2	2
Villacarralon.	3	3
Villacid de Campos.	5	5
Villacreces.	2	2
Villafrales de Campos.	8	8
Villahamete.	9	9
Villalba de la Loma.	2	1
Villalán de Campos.	1	1
Villalon de Campos.	49	1
Villanueva de la Condesa.	2	2
Villavicencio de los Caballeros.	9	9
Zorita de la Loma.	1	1
<b>Total</b>	<b>295</b>	<b>290</b>

RESUMEN.

Número de mozos sorteados en esta provincia según las actas. 2.325  
 Idem de los mozos sorteados que han fallecido. 6  
 Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados según el art. 75 de la ley. 27 } 33

Número total de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley. 2.292

Valladolid 1.º de Marzo de 1866.—José Gallostra.

Núm. 208.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administración local.—Negociado 4.º—Quintas.

Por este Ministerio se dijo al Gobernador de la provincia de Toledo en 9 de Setiembre de 1864 lo que sigue:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Almorox en esa provincia y El Prado en la de Madrid sobre mejor derecho á la inclusión de Juan de Mata Gonzalez y Corral en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del presente año, dicha Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Juan de Mata Gonzalez y Corral fué incluido para 1864 en el alistamiento de El Prado, provincia de Madrid, y Almorox que lo es de la de Toledo: dicho mozo, natural como sus padres de la primera citada villa, ha vivido y vive desde su infancia en ella en compañía de su tío Martín Ricon que ha subvenido á todas sus necesidades; mas la madre del mismo se trasladó hace nueve años á Almorox donde contrajo segundas nupcias y sigue residiendo. Este pueblo apoya su derecho en el artículo 55 de la ley por residir allí la madre, y el de El Prado en la Real orden de 30 de Abril de 1858, sin que los respectivos Ayuntamientos ni los respectivos Consejos provinciales hayan podido ponerse de acuerdo por lo

que viene el expediente á la resolución del Gobierno de S. M. En atención á estos antecedentes. Visto el artículo 55 de la Ley de reemplazos vigente. Vista la Real orden de 30 de Abril de 1858.

Considerando que según el párrafo 1.º del artículo 55 citado, corresponderá el mozo al pueblo en que el padre ó á falta de este la madre haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

Considerando que la madre de Juan de Mata Gonzalez y Corral la ha tenido, no solo en los indicados dos años sino aun antes, en Almorox donde sigue residiendo.

Considerando que la Real orden citada no puede tener aplicación al caso actual, pues el mozo de que en ella se trata, además de haber pasado á segundas nupcias, era vecino «con casa abierta» en el pueblo donde residía, distinto del en que residía la madre.

Considerando que en el mozo Gonzalez Corral no concurre tal circunstancia, pues no es cabeza de casa ni por más que desde pequeño haya estado con su tío, puede este haber adquirido derechos que estryan los de la madre. La Sección opina que debe resolverse la competencia en favor de Almorox, provincia de Toledo. Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden lo comunico á V. S. para que sirva de regla general en casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 23 de Febrero de 1866.—  
Posada Herrera.

Núm. 199.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«Examinado por la Junta en sesión de hoy el expediente instruido para indemnizar al marqués de Valverde el importe de las tercias decimales que entre otras percibía en los lugares de Braojos, el Campo y Moraleja en esa provincia, y visto que por Reales órdenes de 21 de Agosto y 27 de Noviembre de 1852 se declaró el derecho á los referidos diezmos; visto que se ha justificado la cuantía en especie de la prestación durante el decenio legal de 1827 á 1836, por la prueba de tarmias;

Considerando que no resultan cargas civiles ni eclesiásticas sobre dichas tercias, si bien estas estaban sujetas á responder de un juro de 40.700 maravedises que pesaban sobre las alcabalas de la Zarza, si estas no bastaban para satisfacer aquel:

Considerando que el importe de dichas alcabalas en el año común del decenio de 1827 á 1836 fué de Roid 105',78 que comparado con el del juro citado ofrece una diferencia de Roid 145',28 cuya cantidad se ha deducido:

Considerando que también se ha rebajado el 6 por 100 de contribución de frutos civiles, y considerando por último que se han seguido todos los trámites y formalidades que previene la ley de 20 de Marzo, Instrucción de 28 de Mayo de 1846 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, la Junta, de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal y la propuesta del departamento de liquidación, ha reconocido á favor del expresado marqués de Valverde la renta líquida indemnizable de escudos 112.530 para su capitalización al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Valladolid 24 de Febrero de 1866.  
—José Gallostra.

Núm. 200.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Valladolid.

En el «Boletín» de la provincia de 30 de Noviembre último, en cumplimiento de lo que la encargaba el Sr. Rector de esta Universidad literaria, se insertó la circular del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública de 3 de Octubre. Esta Junta, secundando sus justos deseos, excitó á los Maestros de primera enseñanza, para que cooperaran por su parte á que en la exposición de París ocupe la nación Española el ventajoso lugar que la corresponde respecto á su adelantamiento intelectual y lo concerniente á mejorar la condición física y moral de los pueblos, demostrando los progresos de la educación popular.

El Sr. Rector de esta Universidad ha manifestado á esta Junta, que urge el reunir los datos de los objetos y trabajos que se propongan presentar los expositores, de los enumerados en la circular referida y en los términos que la misma expresa. Los Maestros de esta provincia que deseen corresponder á la excitación y aparecer como expositores, lo manifestaran á esta Junta en el término de ocho días, expresando lo que se propongan presentar, teniendo entendido, que á los que lo hagan de un modo digno, les servirá de mérito para los adelantos en su carrera, al hacer la calificación para el aumento gradual de sueldo.

Valladolid 23 de Febrero de 1866.  
—El Vicepresidente, Pepro Pimentel.—Manuel Santos Martín, Secretario.

Núm. 206.

Don Mariano Cors y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido con la consideración de término.

Al Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, á quien atentamente saludo, participo: Que en este Juzgado y á testimonio del refrendatario se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo verificado en la iglesia del pueblo de Castropodame, de varias alhajas, el cual tuvo lugar en la noche del día 3 del corriente para amanecer al 4, en cuya causa he acordado exhortar á V. S., como lo verifico, rogándole se digne averiguar por medio de la Guardia civil y demás dependientes de seguridad pública, plateros, joyeros y otros que puedan dar razón si se le han presentado ó han visto

en poder de alguna persona ó personas las alhajas que á continuación del presente exhorto y por medio de nota se espresan, recogiendo las caso afirmativo y remitiéndolas á este Juzgado con el sujeto ó sujetos en cuyo poder se hallen, siempre que no se justifique su procedencia ó si ofreciese sospecha de que hubiera tenido participación en el expresado robo.

En su consecuencia, y para que tenga lugar lo por mí dispuesto, exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) y en el mio le ruego á fin de que tan luego como lo reciba, se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento; pues en hacerlo así, obrará V. S. con la recta y pronta justicia que acostumbra, quedando yo obligado al tanto, siempre que los suyos vieren.

Dado en Ponferrada á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Mariano Cors y Perez.—Por su mandado, José Gonzalez Valcarce.

#### Nota de las alhajas robadas.

Una lámpara de metal blanco, el copon de plata, un cáliz, el incensario, el pié del viril y las anforas de los santos oleos.

Ponferrada fecha ut-supra.—Gonzalez.

#### TRASPASO Ó VENTA.

A voluntad de su dueño se traspasa ó vende un taller de Carretería regularmente surtido de toda clase de materiales y herramientas al efecto, lo cual se dará con equidad: la persona ó personas que deseen su adquisición, pueden verse ó dirigirse á su dueño Mariano Miguel, plazuela de Vega, núm. 37, Burgos. 233

#### CAJA DE SEGUROS

y seguros mútuos de quintas, autorizada por el gobierno de S. M.

Se admiten suscripciones para el sorteo de este año que ha de verificarse el día 1.º de Abril próximo. En Madrid, en las oficinas de la Sociedad, calle de Santa Teresa, número 8. En Valladolid, en la Subdirección principal, plaza Mayor, número 44. En los partidos tiene la empresa establecidos corresponsales, en todos los pueblos de alguna importancia, y allí donde no los haya, puede el que quiera dirigirse por escrito á la oficina central de Madrid, ó á la subdirección de la provincia, en la seguridad de que recibirá contestación inmediatamente. Una de las principales ventajas de nuestra asociación, es que pueden interesarse en ella los vecinos de la última aldea de España, con la misma facilidad que si residiesen en la corte.

Las cartas se dirigen en Madrid á D. Francisco de Paula Mellado, director y fundador de la Caja de Seguros, y en Valladolid, á don

Braulio Alonso Lopez, subdirector principal de la provincia.

Se remiten prospectos y se dan explicaciones á todo el que lo solicite. 234

En la calle de Santiago número 34, establecimiento de papel y objetos de escritorio, se hallan de venta los estados de juicios verbales y conciliación, y presupuestos ordinarios y adicionales, todo con arreglo al último modelo, así como recibos de inquilinato y libros de lavandera.

#### LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de tablas para la cobranza de la contribución territorial y de subsidio, y la papeletas de aviso y conminación de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresión escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglada en un todo á instrucción.

También se venden estados de juicios verbales y de conciliación, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.